MODIFICATORIO N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No. 682 DE 2020 SUSCRITO CON MILENA BEATRIZ TORRES

Las partes intervinientes del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 682 de 2020** hemos acordado celebrar el presente modificatorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación CD-ARN-208-2020.

2. Que el 13 de enero de 2020 la ARN suscribió con **MILENA BEATRIZ TORRES** el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 682 de 2020** cuyo objeto consiste en: "Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales para la asesoría y acompañamiento a la población objeto de atención de la ARN en el acceso a los beneficios sociales y económicos definidos en la normatividad vigente, los procedimientos y métodos de operación establecidos de acuerdo con el objeto de la Entidad".

3. Que el 15 de enero de 2020 se aprobó la garantía del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 682 de 2020,** previa expedición del registro presupuestal y la afiliación a la ARL, por lo cual el mismo se encuentra vigente.

4. Que en la Cláusula Séptima del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato de Prestación de Servicios No. **682 de 2020,** denominada "Lugar de Ejecución", se estableció que la contratista prestaría sus servicios en **SANTA MARTA** correspondiente a la **DPR-SUBDIRECCION TERRITORIAL – GT/PA** de la **ARN ATLÁNTICO – MAGDALENA.**

5. Que así mismo, en la Cláusula Decima Primera, correspondiente al Control y Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios en mención, se estipuló que el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico se haría a través del COORDINADOR de la **ARN ATLANTICO – MAGDALENA.**

6. Que mediante memorando **MEM20-001139** de fecha 24 de enero de 2020, el supervisor del contrato, solicitó modificar el lugar de ejecución del mismo, indicando que: *"(…)* ***f.*** *Que mediante correo electrónico del 02 de diciembre de 2019 se solicitó a la DPR área encargada del proceso de contratación efectuar un cambio en la base de contratación en el lugar de prestación de servicios de SANTA MARTA, correspondiente al grupo territorial Atlántico – Magdalena al municipio de Barranquilla, perteneciente al GT ATLANTICO-MAGDALENA por motivos de conveniencia para la prestación del servicio de la ARN, trámite que fue autorizado por la DPR mediante correo del 09 de diciembre de 2019; sin embargo, dicho cambio no se vio reflejado en el estudio previo ni en la base de contratación. Por lo que se hace necesario solicitar la modificación de la cláusula séptima del contrato 682-2020".*

7. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

8. Que igualmente, el artículo 40 del Estatuto de Contratación Administrativa, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

9. Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica de la solicitud, las partes consideran procedente realizar el presente modificatorio al **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 682-2020,** en los siguientes términos:

PRIMERA: Modificar la Cláusula Séptima del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 682 de 2020**, la cual quedará así:

MODIFICATORIO N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No. 682 DE 2020 SUSCRITO CON MILENA BEATRIZ TORRES

> ***"CLÁUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA*** *prestará sus servicios en BARRANQUILLA – ATLANTICO, correspondiente a la DPR-SUBDIRECCION TERRITORIAL de la ARN ATLANTICO – MAGDALENA.*
>
> ***PARÁGRAFO****: Sin embargo, en el evento en que se requiera que el (la) Contratista desarrolle actividades fuera de esa ciudad o Municipio, la ARN reconocerá las expensas con los recursos que se apropien para tal efecto, los cuales constituyen un ingreso para el contratista.*

SEGUNDA: Modificar la sección segunda denominada "Condiciones" del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 682 -2020** en la Plataforma Secop II, con respecto al lugar de ejecución, conforme a lo precisado en la modificación de la Cláusula Séptima del Anexo de Condiciones Definitivo que antecede.

TERCERA: COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA: EL CONTRATISTA se compromete a informar el contenido de la presente modificación y remitir copia del presente modificatorio a la Compañía aseguradora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 682 de 2020.**

CUARTA: VALIDEZ DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los términos y condiciones del uso de SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Laura Sofia Tovar Jimenez – Abogada Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Constanza Avila Montenegro- Profesional Especializado Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Javier Mosquera Lasso – Coordinador - Asesor Grupo de Gestión Contractual